



RAD: 2018-00292. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de noviembre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JANETH MARIA ZABALETA PARA contra HOSE CARE MEDICAL IPS S.A.S., informándole que la demandada presentó escrito de contestación. Disponga.

Es de informarle que el proceso pasa en la fecha, debido a la alta carga laboral que actualmente está manejando la suscrita, lo que ha ocasionado no solo un retraso en el trámite de los procesos a su cargo, sino que se pasa por alto tramitar las diferentes solicitudes que llegan diariamente al correo del Juzgado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920180029200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JANETH MARIA ZABALETA PARRA
DEMANDADOS: HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 04 de agosto de 2023, la demandante remitió correo electrónico a la demandada House Care Medical IPS S.A.S., tendiente a notificarle el auto admisorio de la demanda, no avizorándose información de notificación de entrega del mencionado correo respecto de esta, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entienda notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se revisó el escrito de contestación remitido por HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S., se observa que este fue aportado por el doctor NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, quien finge como abogado de la demandada, a quien le fue conferido poder especial por el representante legal de HOSE CARE MEDICAL IPS S.A.S., por ende, es del caso habilitarlo para actuar en favor de esta demandada.

Refiriéndonos a la contestación de la demandada, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, se observa que cumple con los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de modo que se tiene por contestada la demanda por parte de dicha empresa.

Definido lo anterior, y a fin de darle impulso al presente proceso, se fijará el día 04 de marzo del año 2024 a las 11:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.
2. HABILITAR al doctor NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS como apoderado especial de CARE HOUSE MEDICL IPS S.A.S.
3. SEÑALAR el día 04 de marzo del año 2024 a las 11:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
5. Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video,



cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifeseizecloud.com/19820053>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza